

Artículo 11.º *Modificaciones y bajas.*

Las personas o entidades titulares de autorizaciones de aprovechamiento prorrogadas deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pueda afectar a la aplicación de la tasa reguladora en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la misma, aplicándose en este caso el procedimiento recogido en el artículo 8.º de la presente Ordenanza. La no comunicación de modificación en el plazo indicado conllevará la liquidación de la nueva tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de modificación y la presentación efectiva de la comunicación de la misma.

Las personas o entidades titulares de autorizaciones de aprovechamiento prorrogadas deberán comunicar las bajas del padrón que resulte dentro del mes anterior al inicio del aprovechamiento autorizado. La no solicitud de baja en el plazo indicado conllevará la liquidación de la tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de la prórroga de la autorización y la presentación efectiva de la baja.

Las personas o entidades titulares del resto de autorizaciones de aprovechamiento, deberán comunicar las bajas en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la misma. La no solicitud de baja en el plazo indicado conllevará la liquidación de la tasa correspondiente al período de tiempo transcurrido entre el inicio de la autorización y la presentación efectiva de la baja.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. Sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES «LUIS GARCÍA ROMO», DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 1.º *Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción regula la tasa por prestación de servicios en la Residencia de Mayores «Luis García Romo», con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en la Residencia de Mayores «Luis García Romo», dependiente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que soliciten y resulten beneficiadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa. Estando obligadas al pago de la misma las personas físicas acogidas en la Residencia Municipal de Ancianos, ya sea en régimen de estancia permanente o temporal, y subsidiariamente los parientes obligados a darles alimentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria de la tasa se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Los residentes, en régimen de estancia permanente o temporal, en plazas acogidas a convenio formalizado con la Junta de Andalucía, abonarán una tarifa mensual del 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales, excluidas las pagas extraordinarias.

Para el cálculo de las aportaciones de los usuarios los mismos deberán presentar la declaración anual del IRPF antes del 31 de julio del año en curso.

Para usuarios que no realicen declaración anual de IRPF tan solo computará el 75% de su pensión, para lo cual deberá presentar declaración jurada de ingresos en enero del año en curso.

La aportación del usuario, en cualquiera de los casos se calculará sobre el precio plaza diario publicado en el «BOJA» para el año correspondiente.

Los criterios a tener en cuenta para el cálculo de la aportación:

- A) Residentes casados en régimen de gananciales: La aportación del residente será del 75% del 50% de la suma de los ingresos netos de ambos cónyuges (excluidas pagas extraordinarias). Si existen otros miembros en la unidad familiar, la suma de los ingresos de todos los miembros se dividirá por el número de ellos para determinar los ingresos per cápita.
- B) Residentes casados en régimen de separación de bienes: Deberán aportar las justificaciones pertinentes para determinar los ingresos que corresponden al usuario (normalmente capitulaciones matrimoniales).
- C) En caso de divorcio se deberá aportar la sentencia judicial y se computarán exclusivamente los ingresos del residente, teniendo en cuenta lo determinado por el Juez.

En todos los casos antes citados, el límite de la aportación del residente será el 90% del coste diario de la plaza.

La reserva de plaza supone un coste para el residente del 40% de la aportación del usuario.

Tarifa 2. Los residentes en régimen de estancia permanente o temporal, en plazas acogidas a convenio formalizado con la Diputación Provincial de Sevilla, abonarán una tarifa mensual del 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales, excluidas las pagas extraordinarias.

El cálculo de la tarifa se hará del mismo modo que lo especificado en la Tarifa 1, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

- A) Los residentes que perciben prestación vinculada al servicio aportarán el 100% de dicha prestación, siendo el precio plaza para estos supuestos el estipulado en el «BOJA» de aplicación vigente.
- B) Los residentes que no perciban cuantía alguna por prestación vinculada al servicio aportarán el 75% de los ingresos mensuales, siendo el precio-plaza el estipulado por la Diputación para el año vigente.

Tarifa 3. Los residentes en régimen de estancia permanente o temporal, en plazas acogidas al Programa de Respiro Familiar formalizado con la Diputación Provincial de Sevilla, abonarán una tarifa mensual del 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales, excluidas las pagas extraordinarias.

Para el cálculo de las aportaciones de los usuarios, los mismos deberán presentar la declaración anual del IRPF antes del 31 de julio del año en curso.

Para usuarios que no realicen declaración anual de IRPF, tan solo computará el 75% de su pensión, para lo cual deberá presentar declaración jurada de ingresos en enero del año en curso.

La aportación del usuario, en cualquiera de los casos se calculará sobre el precio-plaza diario publicado en el «BOJA» para el año correspondiente.

Los criterios a tener en cuenta para el cálculo de la aportación:

- A) Residentes casados en régimen de gananciales: La aportación del residente será del 75% del 50% de la suma de los ingresos netos de ambos cónyuges (excluidas pagas extraordinarias). Si existen otros miembros en la unidad familiar, la suma de los ingresos de todos los miembros se dividirá por el número de ellos para determinar los ingresos per cápita.
- B) Residentes casados en régimen de separación de bienes: Deberán aportar las justificaciones pertinentes para determinar los ingresos que corresponden al usuario (normalmente capitulaciones matrimoniales).
- C) En caso de divorcio: Se deberá aportar la sentencia judicial y se computarán exclusivamente los ingresos del residente, teniendo en cuenta lo determinado por el Juez.

En todo caso, el límite de la aportación del residente será el 90% del coste diario de la plaza.

La reserva de plaza supone un coste para el residente del 40% de la aportación del usuario.

Tarifa 4. Las personas que ocupen plazas privadas en régimen de estancia permanente o temporal no financiadas por ninguna Administración Pública, abonarán una tarifa mensual de 950 euros. Esta tarifa será actualizada cada año mediante acuerdo plenario, teniendo en cuenta únicamente el incremento del IPC para el año vigente. Dicha tarifa será publicada en los tabloneros de anuncios de la Residencia y del Ayuntamiento.

La reserva de plaza supondrá un coste para el residente del 40% del coste total de la plaza.

Artículo 7.º *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá:

- a) En los supuestos de admisiones nuevas, el día de ingreso efectivo del interesado/a en la Residencia.
- b) En los supuestos de interesados/as ya admitidos en la Residencia, el día primero de cada uno de los meses en que permanezcan acogidos en la misma.

Artículo 8.º *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos interesados en la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de estancia, acompañando a tal fin de la declaración de la cuantía de sus ingresos líquidos mensuales y la documentación que el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, a través de la Administración del Centro, les solicite y que considere necesaria al objeto de determinar la tasa, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 6.º.

2. Si durante su permanencia en la Residencia se produjere variación en la cuantía de sus ingresos líquidos mensuales, deberán comunicarlo a la Administración Municipal a efectos de la determinación del importe de la cuota tributaria a abonar.

3. Las tasas serán satisfechas mediante domiciliaciones bancarias en las mismas entidades bancarias a través de las cuales perciben sus pensiones o ayudas los/as usuarios/as de los servicios o la establecida expresamente por los responsables subsidiarios del pago de la tasa.

4. A efectos del pago de la tasa, se atenderán lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º *Generación de deuda.*

1. No obstante lo establecido en los artículos 6.º y 7.º, la diferencia entre la cuota liquidada según tarifas y la cuantía efectivamente abonada se considerará deuda generada, exigiéndose conforme al apartado 2 del presente artículo.

2. El cobro de la deuda generada se hará efectivo:
 - Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores bienes que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota tributaria.
 - Al finalizar la prestación del servicio y se compruebe que el sujeto pasivo poseía mayores bienes que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota tributaria, o si viniera a mejor fortuna.
 - Al fallecimiento del sujeto pasivo, liquidándose contra la herencia yacente o en su defecto contra los herederos según el régimen sucesorio común del código civil.

Artículo 10.º *Gestión e inspección.*

1. La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las restantes normas estatales o autonómicas que fueren de aplicación al caso.
2. La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Tesorería o Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las restantes Administraciones Públicas.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen y complementen. Sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.